

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 199

Martes 3 de septiembre de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de julio de 1963 por la que se aprueban Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional. ("Boletín Oficial del Estado" del día 27 de agosto de 1963).

Ilustrísimo señor:

El ejercicio de las funciones de Depositario de Fondos en las Entidades locales no obligadas al sostenimiento de una plaza del Cuerpo Nacional puede revestir cualquiera de las tres modalidades a que hace referencia el artículo 168 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ofreciendo cada una de ellas peculiaridades distintas no reguladas con el debido detalle en el citado Reglamento y disposiciones complementarias, entre las que contienen normas de particular interés la Circular de 23 de enero de 1953 en su párrafo n) y la Orden de 29 del mismo mes y año en su párrafo 15.

La insuficiencia y desactualización de los preceptos de la última Orden y los problemas advertidos en la práctica en los pequeños Municipios, que constituyen su mayor número, y en las Entidades locales menores en que la Depositaria está provista de alguna de estas modalidades, aconsejan dictar normas que las orienten claramente sobre el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes en tan importante materia, como es la referente al depósito y manejo de los fondos públicos.

En su virtud, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y con el también séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones por las que se regula el régimen de las Depositarias de Fondos en las Entidades locales no obligadas al sostenimiento de funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.

2.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá aclarar las dudas que requiera la aplicación de las presentes Instrucciones

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción de estas Instrucciones en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1963.—ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional

Primera.—Siempre que por la cuantía de su presupuesto no exista en las plantillas de una Entidad local plaza del Cuerpo Nacional de Depositarios, la Corporación deberá acor-

dar el desempeño de tal función adaptado a alguna de las siguientes modalidades:

a) Creación de una plaza de Depositario en su plantilla de funcionarios administrativos, asimilándola en categoría administrativa al cargo superior existente en la misma y dotándola con el sueldo correspondiente.

b) Habilitar mediante concurso, tramitado conforme a las normas de contratación administrativa, a un vecino con idoneidad, solvencia y arraigo suficiente para el desempeño de la función de Depositario.

c) Designar a uno de sus miembros, mediante acuerdo de la Corporación adoptado con las condiciones que se especifican en la instrucción octava para el desempeño de la Depositaria.

Segunda.—1. El nombramiento de Depositario con carácter de funcionario administrativo, aconsejable solamente en el caso de que la dedicación al mismo tenga carácter de primordial y permanente, podrá llevarse a cabo conforme a las normas del Reglamento de Funcionarios, exigiéndose las pruebas de aptitud apropiadas al desempeño de la función, mediante oposición o concurso-oposición. Se entenderá aplicable por analogía lo dispuesto por el artículo 227, cuarto, del Reglamento de Funcionarios para Municipios de más de 20.000 habitantes.

2. El funcionario nombrado, antes de entrar en posesión de su cargo, deberá prestar fianza en la modalidad que acuerde la Corporación y en la cuantía mínima a que hace referencia la instrucción cuarta.

3. El funcionario administrativo así nombrado cumplirá con todos los deberes y funciones que al cargo im-

pone la legislación vigente y tendrá derecho a percibir indemnización por quebranto de moneda en la cuantía señalada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios.

4. Si la Depositaria creada y prevista conforme a las normas anteriores llegase a ser clasificada como plaza del Cuerpo Nacional, se cumplirá lo prevenido en la disposición transitoria undécima del Reglamento de Funcionarios.

Tercera.—1. Cuando el desempeño de la función de Depositario no absorba con el carácter de primordial y permanente la actividad de un funcionario, la modalidad adecuada será la de habilitar a un vecino mediante concurso tramitado conforme a las normas de la contratación administrativa.

2. Las bases del concurso harán referencia a las condiciones de idoneidad, atribuciones, deberes, responsabilidades, incapacidades, incompatibilidades, retribución y fianza. Podrán exigirse pruebas de aptitud y ser objeto de proposición la retribución y la fianza.

3. En la retribución que se con venga se entenderá en todo caso incluida la gratificación por quebranto de moneda.

4. Aprobado el proyecto de bases por la Corporación, deberá requerirse, antes de su publicación, el informe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

5. La retribución convenida para los vecinos habilitados como Depositarios tendrá para los mismos carácter de única dentro de las Corporaciones, pero será compatible con cualquiera otra que puedan percibir con cargo a fondos distintos de los de la Entidad respectiva. En ningún caso deberá ser superior a 10 pesetas por habitante y año o rebasar la cifra de 12.000 anuales.

6. La duración de estos convenios será indeterminada, conviniéndose siempre por un año natural, prorrogable mediante acuerdo expreso, adoptado durante el mes de noviembre para el siguiente ejercicio, y del que se enviará certificación literal al Gobierno Civil y al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, conforme al artículo 365 de la Ley de Régimen Local.

Cuarta.—1. La fianza de los vecinos habilitados como Depositarios podrá prestarse en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 182 del Reglamento de Funcionarios y 75 del Reglamento de Contratación, considerándose especialmente aplicables

la fianza personal en la forma regulada por el artículo 79 del mismo Reglamento y la de póliza de crédito y caución, conforme a la Orden de 14 de septiembre de 1955.

2. La cuantía de la fianza se fijará en una cantidad comprendida entre el cuatro y el seis por ciento del presupuesto ordinario de la Corporación. La cantidad resultante podrá ser incrementada en las proposiciones, pero en ningún caso será inferior al citado cuatro por ciento. Cuando por aumento de la cuantía del presupuesto no alcance esta última cifra, el vecino habilitado como Depositario vendrá obligado a incrementarla hasta dicho límite.

3. El Secretario-Interventor deberá informar, al momento de constituirse, sobre la cuantía de la fianza, así como al de la prórroga anual del convenio, sobre la suficiencia de la ya constituida.

Quinta.—Conforme a los artículos 768 de la Ley de Régimen Local, 279 del Reglamento de Haciendas Locales y reglas 11 y 23 de la Instrucción de Contabilidad, los fondos se depositarán en caja de tres llaves o en cuenta corriente de establecimiento bancario o Cajas de Ahorro, pudiendo quedar en tal caso en la Caja municipal reservada o en poder del Depositario habilitado, una cantidad para el gasto diario, que en ningún caso podrá rebasar la que éste tenga constituida como fianza. Del riguroso cumplimiento de esta obligación serán responsables el Secretario-Interventor y el Depositario Habilitado.

Sexta.—1. Los Depositarios Habilitados deberán llevar obligatoriamente los siguientes libros: el de Caja, el de Arqueos y los de Cuentas corrientes de recaudación en períodos voluntarios y ejecutivo, adaptados a los modelos de las reglas 64, 62 y 70, a) y b), de la Instrucción de Contabilidad.

2. El Secretario-Interventor, de conformidad con lo prevenido en el artículo 772 de la Ley de Régimen Local, dirigirá e inspeccionará estos libros, al menos una vez al mes, dejando constancia marginal con su firma y fecha bajo la palabra "inspeccionado". También prestará a los vecinos habilitados como Depositarios el asesoramiento preciso para el mejor desempeño de sus funciones.

Séptima.—1. Los vecinos habilitados como Depositarios estarán afectados por la incapacidad específica a que hace referencia el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios y por la de parentesco de segundo grado de consanguinidad o afinidad con

el Presidente o miembro de la Corporación que le sustituya y con el Secretario-Interventor.

2. Tampoco podrán ser Depositarios habilitados quienes estén incurso en los casos primero, segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 36 del mismo Reglamento.

Octava.—1. Si la Corporación optase por encomendar las funciones de Depositario a uno de sus miembros electivos, podrá relevarle de la obligación de prestar fianza; pero en tal caso, en el acuerdo de designación, deberá hacerse constar expresamente que los restantes miembros electivos serán responsables solidariamente del resultado de tal gestión.

2. El desempeño de las funciones de Depositario por uno de los miembros de la Corporación será gratuito y tendrá como duración mínima la de un año natural. El designado podrá, no obstante, percibir indemnización por quebranto de moneda en la cuantía señalada por el artículo 186 del Reglamento de Funcionarios, y le serán abonados los gastos de material que justifique, previo informe del Secretario-Interventor.

3. Les será también aplicable cuanto se previene en las instrucciones quinta, sexta y séptima, pero no la incapacidad de miembro electivo del párrafo primero del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.

4. Antes de acordarse la designación, la Corporación deberá recabar el asesoramiento del Servicio provincial respectivo, sobre el cumplimiento de estos requisitos.

Novena.—1. Cuando quede vacante una Depositaria de Cuerpo Nacional y a falta de aspirante del mismo a la interinidad, la Corporación podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 202-4 del Reglamento de Funcionarios, con la excepción del sistema de acumulación, prohibido por Circular de 17 de enero de 1953.

2. Si se habilitase un funcionario administrativo, a su nombramiento le será aplicable lo prevenido en los párrafos segundo y tercero de la instrucción segunda.

3. El funcionario habilitado y mientras desempeñe las funciones de Depositario percibirá los emolumentos propios de su cargo y, como gratificación, la diferencia de los sueldos base de ambos cargos, por analogía con lo dispuesto en el artículo 41-4 del Reglamento de Funcionarios.

4. Si entre los funcionarios administrativos de la Corporación no existiese ninguno capacitado para el desempeño de las funciones de Depositaria, podrá la Corporación habili-

tar a un vecino capacitado que, a ser posible, ostente título adecuado, siéndole de aplicación lo dispuesto en las instrucciones tercera a séptima.

Décima.—1. En el plazo de seis meses, las Entidades locales a que hacen referencia estas instrucciones adaptarán a las mismas el régimen de Depositarias de Fondos, debiendo vigilarse su cumplimiento por los Gobernadores civiles con la colaboración de los Jefes Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. En las provincias en que no esté implantado el Servicio de Inspección y Asesoramiento, sus atribuciones, conforme a estas Instrucciones, corresponderán a los Jefes provinciales de Administración Local.

2.722

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LANGAYO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, expediente de habilitación de crédito, para recoger la primera anualidad de amortización del anticipo de la Excm. Diputación Provincial, para la instalación del centro telefónico en esta localidad, y para la reparación de la vivienda donde ha de instalarse la centralita, para oír reclamaciones.

Langayo, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Francisco San Juan.

2.758—1.915

LANGAYO

Con esta fecha se ha aprobado por la Corporación, el proyecto de presupuesto extraordinario, para atender al pago de la instalación de teléfono público en esta localidad, hallándose expuesto al público dicho proyecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Langayo, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Francisco San Juan.

2.759—1.916

LANGAYO

Instruido el expediente para solicitar autorización del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, para concertar una operación de anticipo con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características son:

Clase: Anticipo reintegrable, sin interés.

Cuantía: 145.400 pesetas.

Destino: Instalación centro telefónico.

Plazo de amortización: Veinte años.

Anualidad: Constante de 7.270 pesetas.

Garantías: 10 por 100 arbitrio riqueza provincial y arbitrios municipales.

Lo que queda expuesto al público, por quince días, juntamente con los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en relación con esta operación, para oír reclamaciones, en su caso.

Langayo, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Francisco San Juan.

2.760—1.917

MANZANILLO

Instruido el expediente para solicitar autorización del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, para concertar una operación de anticipo con la Excm. Diputación Provincial, cuyas características son:

Clase: Anticipo reintegrable, sin interés.

Cuantía: 39.100 pesetas.

Destino: Instalación centro telefónico.

Plazo de amortización: Veinte años.

Anualidad: Constante de 1.955 pesetas.

Garantías: 10 por 100 arbitrio riqueza provincial y arbitrios municipales.

Lo que queda expuesto al público, por quince días, juntamente con los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en relación con esta operación, para oír reclamaciones, en su caso.

Manzanillo, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Eusebio Arranz.

2.737—1.918

MANZANILLO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, expediente de habilitación de crédito, para recoger la primera anualidad de amortización del anticipo de la Excm. Diputación Provincial, para la instalación del centro telefónico en esta localidad, y para la reparación de la vivienda donde ha de instalarse la centralita, para oír reclamaciones.

Manzanillo, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Eusebio Arranz.

2.738—1.919

MANZANILLO

Con esta fecha se ha aprobado por la Corporación, el proyecto de presupuesto extraordinario, para atender

al pago de la instalación de teléfono público en esta localidad, hallándose expuesto al público dicho proyecto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Manzanillo, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, Eusebio Arranz.

2.738—1.920

PORTILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto especial del Colegio municipal libre adoptado de enseñanza media de grado elemental mixto, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Portillo, 28 de agosto de 1963.—El alcalde, A. Sanz.

2.743—1.921

RENEDO

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten proposiciones para optar al concurso de compra e instalación de un reloj de torre, para la Casa Consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de licitación es de cuarenta y nueve mil quinientas (49.500) pesetas y el plazo para la instalación de veinte días, abonándose el importe del remate la mitad al terminar la obra y la otra mitad dentro de los noventa días siguientes.

La garantía provisional, para tomar parte en el concurso, asciende a mil novecientas ochenta (1.980) pesetas, equivalente al 4 por 100 del tipo de licitación y la definitiva será del 5 por 100 de la adjudicación.

La apertura de plicas tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día inmediato, también habilitado, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, las cuales se ajustarán sustancialmente al modelo que se inserta a continuación, debiendo ser reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y póliza de la Mutualidad de Administración Local y se entregarán en la referida Secretaría, horas de oficina, en sobre cerrado que podrá ser lacrado, acom-

pañándose los documentos que se interesan en el pliego de condiciones.

Se hace constar que existe consignado crédito suficiente en el respectivo presupuesto extraordinario y que este concurso no precisa autorización alguna.

Renedo, 27 de agosto de 1963.—El alcalde, Gerardo Ureta.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., que habita en..., calle de..., número..., provisto del Documento Nacional de Identidad, número..., expedido por..., con fecha de..., enterado del anuncio publicado con fecha... en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, de... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución del concurso de compra e instalación de un reloj de torre para la Casa Consistorial de Renedo (Valladolid), se compromete a vender e instalar dicho reloj con sujeción estricta al pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas y demás fijadas, en la cantidad de... pesetas (en letra y en número).

Fecha y firma del proponente.

2.741—1.922

SAELICES DE MAYORGA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1962, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, pueden formularse reparos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Saelices de Mayorga, 28 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

2.752—1.923

SAN MIGUEL DEL PINO

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los siguientes documentos cobratorios para el año 1963:

Padrón del arbitrio sobre riqueza rústica.

Padrón del arbitrio sobre riqueza urbana.

Padrón del tránsito de animales domésticos.

Padrón de rodaje y arrastre.

Padrón del arbitrio de velocípedos.

Padrón del arbitrio no fiscal de perros.

Padrón de la tasa de desagüe de canalones.

Canon trillar en las eras de Propios, 1961.

Canon trillar en las eras de Propios, 1962.

Canon trillar en las eras de Propios, 1963.

San Miguel del Pino, 27 de agosto de 1963.—El alcalde, Eladio Gutiérrez.

2.740—1.924

TRASPINEDO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, quedan expuestas al público las cuentas municipales de los años de 1961 y 1962, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días más, pueda cualquier habitante de dicho término formular las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes, cuentas del presupuesto, Patrimonio y valores auxiliares.

Traspinedo, 26 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

2.744—1.925

LA ZARZA

Solicitada por don Tomás Alonso Sigüenza, en representación de Hijos de José Aragón, S. R. C., la devolución de la fianza definitiva que tenía depositada para responder de la subasta de 385 pinos del monte "De Abajo", de estos Propios, correspondiente al año forestal 1962-63, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación vigente, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de quince días.

La Zarza, 24 de agosto de 1963.—El alcalde accidental, Felipe Nieto.

2.713—1.926

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALORIA LA BUENA

REQUISITORIA

Coca Viña, Carmen; de 36 años, casada, sus labores, natural de Corcos del Valle, últimamente recluida en el Hospital Provincial de Valladolid del que se ausentó sobre el 16 de agosto de 1963, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión en méritos del sumario que se le sigue, con el número 5 de 1963, por abandono de familia, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a la policía en general, procedan a su busca y captura, poniéndola, de ser habida, en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena, a 28 de agosto de 1963.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Jesús Tejedor.

2.745

MADRID.—NUMERO 4

Don Rafael Gimeno Gamarra, juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don José Rodrigo Pelayo, por providencia de esta fecha, se ha acordado rectificar los anuncios de subasta publicados, anunciando la subasta de la finca hipotecada, en el sentido de que la misma está sita en Valladolid, calle Prolongación de Manuel Sánchez, hoy San José de Calasanz, número 13, y no el 6 que figura en los edictos ya publicados, y que dicha finca es, en el Registro de la Propiedad de dicha capital, la número 14.039.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, como rectificación del publicado en el Boletín correspondiente al día 29 de julio pasado, expido el presente en Madrid, seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gimeno.—El secretario, Isidro Domínguez.

2.781—1.927

Juzgados militares

REQUISITORIA

Francisco Javier Parra Delgado, hijo de Pedro y de Everilda, natural de Laguna de Duero, provincia de Valladolid, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Valladolid, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el juez instructor don Tomás Ruiz Rioyo con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 25 de agosto de 1963.—El juez instructor, Tomás Ruiz Rioyo.

2.747